

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. APROVECHAMIENTO DE PASTOS MEJORA
EXPTE. N.º 10/2025/29/APROFORES**

RECURSO:	PASTOS MEJORA
ESPECIE:	
MONTES:	MA-11003-JA; Cuenca del Guadalmedina; Málaga LOCALIZACIÓN: Según plano adjunto
ENAJENACIÓN:	
ADJUDICACIÓN:	Abierto pluralidad de criterios
LIQUIDACIÓN:	Riesgo y Ventura
PLAZO EJECUCIÓN:	60 meses (a partir de la firma del contrato)
CONTRATISTA:	

1.- ÁMBITO DEL PLIEGO.

Es objeto del presente pliego regir en la ejecución del aprovechamiento de pastos - pastos mejora en régimen extensivo, según las características indicadas en el cuadro anterior.

2.- CRITERIOS GENERALES DE EJECUCIÓN.

2.1.- En la ejecución de este aprovechamiento se actuará, como norma general, con la mínima interferencia hacia los procesos naturales.

2.2.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará en todo momento a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente, en especial a la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; a la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales; la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres; y a todos sus desarrollos reglamentarios.

2.3.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará, así mismo, en todo momento a lo dispuesto en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

3.- DE LOS PRODUCTOS.

3.1.- La situación y distribución inicial de los productos objeto de aprovechamiento referidos en el presente quedan indicados en la siguiente tabla:



Código Monte	Monte	Municipio	C.A.E.	Superficie (ha)	Cantidad (UGM)	Precio unitario (€/UGM sin ITP/ IVA)	Tasación total (sin IVA ,ni ITP) ANUALIDAD
MA-11003-JA	Cuenca del Guadalmedina	Málaga		1084,16	89,55	2,35	2525,31
Tasación total (sin ITP,sin IVA)		ITP (4%)	Tasación total (ITP incl)				
(5 ANUALIDADES)		505,06	13131,61(5 ANUALIDADES)				

Distribución temporal de la carga ganadera para una anualidad

Periodo	N.º cabezas y tipo ganado	UGM	Total UGM
60 MESES (A partir de la firma del contrato)		89,55	89,55



3.2.- Para la definición, control y seguimiento del expediente de aprovechamiento que rige este pliego, se tomarán como referencia las cabezas ganaderas indicadas en la tabla sobre distribución temporal de la carga ganadera comprendida en el apartado 3.1 anterior, entendiéndose como la carga máxima que debe soportar el área de pasto asignada a cada lote de este expediente en el periodo establecido. Asimismo, las unidades comerciales de dichos productos serán las establecidas en la columna “Cantidad” de la citada tabla, que es la unidad de ganado mayor (UGM),

3.3.- Se tomará como unidad comercial, a efectos económicos, la Unidad de Ganado Mayor (UGM). Las conversiones entre los distintos tipos de ganado y la UGM son: 1 cabeza de ganado equino = 1UGM; 1 cabeza de ganado vacuno = 1UGM; 1 cabeza de ganado caprino = 0,15 UGM; 1 cabeza de ganado ovino = 0,15 UGM; 1 cabeza de ganado porcino = 0,25 UGM.

3.4.- El Director del Contrato delimitará el área objeto de aprovechamiento por el ganado, pudiendo adjuntar a este pliego plano informativo de dicha área.

4.- DE LA MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

4.1.- El personal adscrito a esta Delegación Territorial efectuará cuantos conteos e inspecciones de ganado considere necesarios, para asegurar que no se exceden las cargas ganaderas expresadas en el apartado 3.1 de este Pliego de Prescripciones Técnicas, en los periodos asignados. Para ello, la persona contratista pondrá a disposición de esta Delegación Territorial los medios necesarios para la correcta ejecución de dichos conteos de ganado.

4.2.- Las actas que se levantaren como consecuencia de los controles realizados sobre el ganado objeto de este expediente, deberán realizarse por personal funcionario adscrito a esta Delegación Territorial en presencia del contratista o representante suyo.

5.- DEL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN

5.1.- El inicio de las actuaciones de aprovechamiento no tendrá lugar hasta que se firme el Acta de Inicio que deberá expedir esta Delegación Territorial.

5.2.- Para la expedición del Acta de Inicio es requisito imprescindible que el adjudicatario haya presentado en esta Delegación Territorial una copia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria y, en su caso demás documentación o autorizaciones pertinentes establecidas en el Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos y el Decreto 179/2003, de 17 de junio, que modifica al anterior.

5.3.- El plazo de ejecución del aprovechamiento será el indicado en la cabecera de la primera página, y comenzará a contabilizarse desde el día siguiente a la firma del Acta de Inicio del aprovechamiento.

5.4.- Las épocas de disfrute, es decir, los periodos temporales en que el ganado podrá estar pastando en el monte, serán los establecidos en el cuadro “Distribución temporal de la carga ganadera” establecido en el

apartado 3.1 de este Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.5.- Excepcionalmente, con autorización expresa de esta Delegación Territorial y previa solicitud del interesado, se podrá acceder al cambio del tipo de ganado, calculándose la carga ganadera equivalente en función de las conversiones fijadas en el apartado 3.3 de este pliego de prescripciones técnicas; sin que se pueda superar la carga ganadera máxima establecida inicialmente en UGM.

5.6.- Al finalizar el aprovechamiento, y en su caso, una vez emitida el Acta de Medición Final, el Director del Contrato levantará un Acta de Conformidad o Disconformidad, donde se expondrá el cumplimiento de las condiciones impuestas en este Pliego. En el caso de observarse deficiencias subsanables, se darán las pautas y plazos necesarios para su subsanación. Y en caso de no ser subsanables procederá a tomar las medidas oportunas.

5.7.- El Acta de Conformidad tendrá carácter de Acta de Recepción de Obra.

5.8.- Para el caso de que la liquidación del aprovechamiento se realice en función de precios unitarios del producto, es decir, que no haya sido adjudicado a riego y ventura, las medidas finales consignadas en el Acta de Medición Final servirán para determinar el precio final del contrato.

6.- CONDICIONES GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

6.1.- La empresa contratista nombrará a un representante y lo notificará por escrito al Director del Contrato. Dicho representante será el responsable de llevar a buen fin las directrices marcadas por el Director del Contrato, haciendo llegar a su personal las indicaciones sobre la ejecución del aprovechamiento.

6.2.- Desde el momento que se haga la entrega del aprovechamiento, que será efectiva a partir de la firma del Acta de Inicio, la empresa contratista será la responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.

6.3.- El contratista no podrá interferir en la ejecución de cualquier otra actividad que se esté realizando en el monte y que no tenga adjudicada, debiendo aceptar los inconvenientes que se deriven del resto de aprovechamientos o actividades que la Administración realice en el monte.

6.4.- La entrada del ganado al monte o la salida del mismo, se realizará únicamente en días laborables y dentro del horario de trabajo del personal de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, salvo que exista acuerdo expreso entre la empresa contratista y esta Delegación Territorial.

6.5.- El contratista se compromete a facilitar a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente copia de toda la documentación relativa al aprovechamiento que le sea requerida, así como todos los datos referentes al mismo que le sean demandados.

6.6.- Los Agentes de Medio Ambiente podrán ordenar la paralización cautelar del aprovechamiento si por cualquier circunstancia consideran que existen amenazas para la conservación de la integridad de los ecosistemas, hábitats, especies o individuos de las mismas.

6.7.- La empresa contratista será responsable de los daños que se originen en el monte, así como en las pistas y caminos forestales, que sean consecuencia de los trabajos de ejecución del aprovechamiento. Una vez finalizados los mismos, el contratista estará obligada a la reparación de las pistas dañadas a su costa.

6.8.- La realización de obras auxiliares o instalaciones de cualquier índole por parte de la empresa contratista, estará supeditada a la debida autorización de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Las obras o instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del mismo, quedando las fijas a beneficio del monte.

6.9.- Las obras, instalaciones fijas o infraestructuras del monte adscritas al uso ganadero no podrán ser modificadas sin autorización, siendo el adjudicatario el responsable del buen mantenimiento de las mismas, y debiendo entregarlas al finalizar el expediente de aprovechamiento en el mismo estado en el que fueron recibidas.

6.10.- El adjudicatario será el responsable de todo el ganado que se encuentre en el área de pasto que tenga adjudicada en este expediente, no pudiendo autorizar el pastoreo de otro ganado que no sea de su propiedad.

6.11.- El adjudicatario dispondrá de un listado permanentemente actualizado a disposición del personal adscrito a la Delegación Territorial, en el que figuren la totalidad de las reses de su propiedad que pastan en el monte, identificadas según la normativa vigente: Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina y demás normativa de modificación y desarrollo del mismo; y Real Decreto 1980/1998, por el que se establece un sistema de identificación y registro de la raza bovina, así como la normativa que lo modifica y desarrolla.

6.12.- El ganado podrá manejarse y controlarse mediante el uso de perros, siendo el pastor/ganadero responsable de los mismos y no pudiendo abandonarse o utilizarse para ninguna otra actividad en el interior del monte. Los perros deberán cumplir toda la normativa sobre condiciones sanitarias y de identificación: vacunaciones, identificación electrónica, etc.

6.13.- En lo que respecta a la utilización del fuego para la eliminación de residuos, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, su Reglamento aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre y restante normativa de desarrollo.

6.14.- Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, observándose las siguientes precauciones:

- A. Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.

- B. No arrojar o abandonar cerillas, colillas, objetos en combustión, material combustible o susceptible de originar un incendio.

6.15.- En caso de incendio, la persona contratista estará obligada a avisar de inmediato al teléfono 112 de emergencias indicando la localización del fuego; a prestar cuantos medios humanos y materiales estén a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible, en los trabajos de extinción.

7.- CONDICIONES ESPECIALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

7.1.- Podrán excluirse de la superficie objeto de este aprovechamiento, la parte o partes que, por incendio, plagas o trabajos de mejoras, que a juicio de esta Delegación Territorial sea preciso acotar temporalmente, sin otro derecho por parte del adjudicatario que el que les sea devuelto el importe abonado de los pastos no aprovechados proporcionalmente al tiempo y superficie que corresponda al terreno excluido del aprovechamiento.

7.2.- Se delimitarán anualmente por el Director del Contrato y se comunicarán al contratista, las zonas que no serán aprovechables por el ganado, así como la duración de los períodos de acotamiento al pastoreo y/o el tipo de ganado que queda prohibido en las mismas, incluyéndose los siguientes casos:

- Las zonas de repoblación o de regeneración natural.
- Las zonas de repoblado, brinjal o monte bravo por ganado caprino.
- Las superficies de siembra de fomento cinegético.

7.3.- El Director del Contrato podrá establecer zonas de redileo con objeto de mejorar la calidad y la cantidad de pastos, así como controlar el avance de matorrales invasores. En este sentido se habilita y autoriza al adjudicatario para realizar prevención de incendios con ganado en el caso de ser requerido por la Red de Áreas Pasto Cortafuegos de Andalucía (RAPCA).

7.4.- Con la salvedad hecha en el apartado anterior, se procurará que el aprovechamiento de los pastos se realice de modo continuo por toda la superficie asignada, evitando la selección de pastos, lo cual podría perjudicar la cantidad y calidad de los pastos a medio plazo.

7.5.- El contratista no podrá aprovechar la arboleda, siendo responsable de cualquier daño que el ganado origine a la misma.

8.- CONDICIONES DE SANIDAD GANADERA

8.1.- Los rebaños de ganado ovino y caprino deberán estar calificados, al menos como tipo M2 (certificado con menos de 8 meses de antigüedad) o M3 (menos de un año) según lo establecido en el Real Decreto 2611/96, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades en los Animales, para acceder a los pastos.

8.2.- Los rebaños de ganado bovino deberán estar calificados, al menos como tipo B2 y T2 según lo establecido en el Real Decreto 2611/96, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades en los Animales, para acceder a los pastos.

8.3.- En caso de detectarse algún brote de enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, el adjudicatario immobilizará y recogerá el ganado en los lugares que determinen las Autoridades en Sanidad Animal y estará obligado a realizar las medidas oportunas para su control. Además deberán de estar vacunadas contra fiebre catarral ovina (lengua azul) y aportar el certificado de vacunación

8.4.- Con independencia de lo estipulado en el apartado anterior, si a propuesta de esta Delegación Territorial, las Autoridades competentes en Sanidad Animal lo consideran necesario, el ganado podrá ser objeto de análisis coprológicos y en los casos pertinentes ser sometido a tratamientos antiparasitarios, estando obligado el contratista a facilitar en todo momento la aplicación de los mismos, y aportar el certificado de desparasitación (como justificante de haber realizado el tratamiento hace menos de 15 días).

8.5.- El adjudicatario comunicará a esta Delegación Territorial su Código de Explotación Ganadera y se ajustará a lo previsto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y demás normativa de modificación o desarrollo.

8.6.- Los ganaderos adjudicatarios quedarán obligados antes y después de la utilización de las instalaciones ganaderas adscritas al monte, ya sean apriscos, corrales, mangas de trabajo etc., a la limpieza, desinfección y desinsectación de las mismas, debiendo tal circunstancia ser acreditada mediante certificado de veterinario.

9.- OBRAS DE MEJORA EN EL MONTE POR PARTE DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario podrá realizar inversiones de mejora en el monte deducibles del precio del contrato con las condiciones y procedimiento establecidos en el Anexo I.

ANEXO I

Condiciones económicas de la Autorización por inversiones de mejora por parte del contratista

1. El adjudicatario de la autorización podrá solicitar la reducción parcial del precio anual del mismo, hasta un máximo del 100% del importe anual de adjudicación, mediante la ejecución de inversiones realizadas para la mejora de las instalaciones asociadas al aprovechamiento (apriscos, refugios, fuentes, caminos, etc.), previa autorización de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, no teniendo ésta la obligación de prorrogar la autorización en caso de que las inversiones realizadas no hubieran sido amortizadas.
2. Para la autorización de las mejoras señaladas en el párrafo anterior, el adjudicatario deberá presentar, junto a la solicitud de autorización, memoria, planos y presupuesto de las obras que se pretendan realizar, obras que serán informadas con carácter previo a la resolución por los servicios técnicos y/o administrativos competentes, indicándose en la resolución el importe autorizado a reducir. Las obras deben venir presupuestadas utilizando las Tarifas AMAYA aprobadas para la anualidad correspondiente o mediante factura proforma emitida por empresa legalmente establecida.
3. La reducción a que se hace referencia en el párrafo primero se aplicará sobre el precio de la autorización correspondiente al año siguiente en el que se hayan realizado las obras o años posteriores en caso de superar la cantidad máxima anual a deducir.
4. La autorización de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente no dispensa de otras licencias o autorizaciones que pudieran resultar obligadas y de exigir la aportación posterior de la acreditación de los pagos que el adjudicatario haya realizado por las obras efectuadas, salvo que las mismas hayan sido realizadas con medios propios del adjudicatario. En ambos casos, deberá levantarse un acta de comprobación de la ejecución de los trabajos que se firmará por el adjudicatario de la autorización y el Responsable del aprovechamiento y en la que se reflejará la valoración de las actuaciones de mejora que se hayan efectuado y la adecuación de las mismas a la autorización otorgada.
5. Posteriormente, para hacer efectiva la reducción autorizada los adjudicatarios deberán presentar solicitud de deducción del precio anual autorizado junto con las facturas originales justificativas de las inversiones realizadas y el acta de comprobación de la ejecución de los trabajos. Para hacer efectiva la reducción de la cantidad deducible del precio anual de la autorización, las actuaciones deberán haberse ajustado a los condicionados de la autorización otorgada.

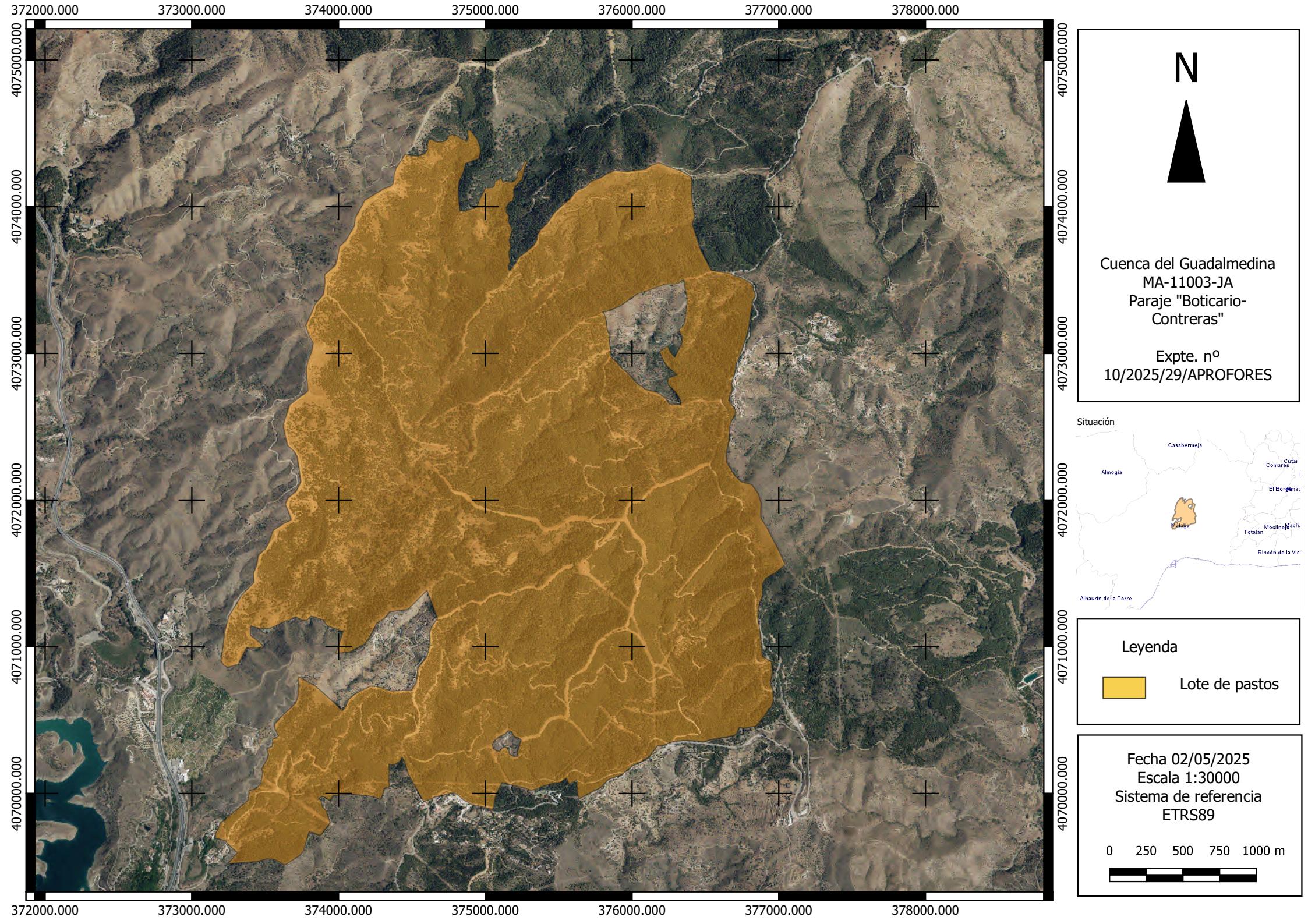
EL ADJUDICATARIO

Fdo.:

LA ADMINISTRACIÓN

Fdo.:

ANEXO II: PLANOS



PASTOSMEJ 2025 DTMA**EXpte. N.º 10/2025/29/APROFORES****CD_MONTE: MA-11003-JA**

CD_PROVINCIA	CD_MUNICIPIO	CD_POL	PARCELA	SUBPARCELA	TIPO	AREA	SUPERFICIE OBJETO APROVECHAMIENTO (ha)
29	900	14		4	0 R	17169	1,7001
29	900	14		3	0 R	5992	0,5995
29	900	14		2	0 R	43113	0,4786
29	900	5		535	0 R	563	0,0304
29	900	36		9088	0 X	12457	1,2462
29	900	36		151 f	R	16719	0,0083
29	900	36		151 d	R	26902	0,0297
29	900	36		71 c	R	2046	0,2047
29	900	36		71 d	R	1185	0,1186
29	900	36		57 l	R	36362	3,6378
29	900	36		42 l	R	1614	0,1615
29	900	36		151 a	R	78566	0,0207
29	900	36		80 r	R	42352	3,7553
29	900	36		9087	0 X	10393	1,0397
29	900	36		80 m	R	3786	0,3788
29	900	36		57 i	R	8617	0,4943
29	900	36		32 d	R	2200	0,0469
29	900	36		152	0 R	6485	0,0544
29	900	36		80 n	R	393830	38,7103
29	900	36		80 j	R	228	0,0228
29	900	36		31 b	R	887	0,0876
29	900	36		31 c	R	3151	0,3148
29	900	36		80 q	R	272	0,0272
29	900	36		9069	0 X	11569	0,9740
29	900	36		57 j	R	6616	0,6618
29	900	36		151 e	R	22850	0,0478
29	900	36		80 q	R	415	0,0416
29	900	36		9052	0 X	18462	1,8469
29	900	36		9086	0 X	8191	0,8195
29	900	36		211	0 R	11365	0,0555
29	900	36		9047	0 X	8074	0,8077
29	900	36		60 b	R	2526	0,0346
29	900	36		42 d	R	1253	0,1130
29	900	36		42 e	R	2677	0,1193
29	900	36		204 a	R	144152	14,3850
29	900	36		48	0 R	14094	0,0973
29	900	36		9053	0 X	557	0,0557
29	900	36		62 b	R	1280	0,1280
29	900	36		27	0 R	2715	0,0650
29	900	36		28	0 R	3687	0,3688
29	900	36		50 a	R	4148	0,3871
29	900	36		61	0 R	110445	11,0490
29	900	36		60 a	R	11430	0,2042
29	900	36		204 b	R	343	0,0343
29	900	36		66	0 R	33815	3,2463
29	900	36		42 u	R	5603	0,5605
29	900	36		62 d	R	5124	0,5126
29	900	36		32 a	R	37547	0,2332
29	900	14		9 b	R	169	0,0169
29	900	36		205 a	R	11752	1,1495
29	900	36		205 b	R	5996	0,5998
29	900	36		205 c	R	8227	0,7878
29	900	36		207 a	R	6986	0,0257
29	900	36		210 a	R	136344	0,3874
29	900	36		203 i	R	8082	0,0082
29	900	36		203 g	R	9268	0,0859
29	900	36		70 b	R	8617	0,0258
29	900	36		8 a	R	24564	0,0745

29	900	36	9003	0	X	9557	0,0073
29	900	36	6 w	R		61	0,0061
29	900	36	6 z	R		1324	0,0143
29	900	36	9023	0	X	12891	1,1477
29	900	36	79 d	R		34578	1,8342
29	900	36	138 a	R		86324	0,0008
29	900	36	86	0	R	38936	0,0063
29	900	36	80 c	R		549	0,0549
29	900	36	108 b	R		6679	0,0032
29	900	36	79 b	R		630	0,0630
29	900	36	6 aa	R		1643	0,1644
29	900	36	18 a	R		3771	0,0001
29	900	36	6 ac	R		533	0,0534
29	900	36	83 b	R		80497	0,0102
29	900	36	80 g	R		194	0,0194
29	900	36	47 b	R		7057	0,7060
29	900	36	47 c	R		19	0,0019
29	900	36	47 e	R		7907	0,7911
29	900	36	47 d	R		7897	0,7900
29	900	36	47 h	R		41	0,0041
29	900	36	54 c	R		43852	4,3118
29	900	36	54 b	R		3960	0,3962
29	900	36	54 e	R		73054	7,3082
29	900	36	54 d	R		17547	1,7529
29	900	36	29 d	R		217	0,0217
29	900	36	19	0	R	3454	0,0196
29	900	36	29 e	R		359	0,0359
29	900	36	29 c	R		113	0,0113
29	900	36	42 f	R		10578	1,0582
29	900	36	42 w	R		164	0,0164
29	900	36	42 m	R		17397	1,7404
29	900	5	532	0	R	1199	0,0052
29	900	36	9048	0	X	12232	0,6968
29	900	36	9095	0	X	11928	0,3653
29	900	36	42 v	R		181527	17,8775
29	900	36	43	0	R	20539	0,0739
29	900	36	79 a	R		142823	13,5925
29	900	36	59 b	R		4193	0,4195
29	900	36	59 c	R		32703	3,2717
29	900	36	79 c	R		1230	0,1173
29	900	36	80 a	R		600408	59,8240
29	900	36	9097	0	X	10303	1,0308
29	900	36	9051	0	X	8749	0,7631
29	900	36	9054	0	X	878	0,0879
29	900	36	80 b	R		61784	4,7767
29	900	36	80 d	R		47749	4,7769
29	900	36	80 e	R		2067	0,2067
29	900	36	55	0	R	55013	5,5036
29	900	36	17	0	R	10674	0,0216
29	900	36	16 g	R		1381	0,0000
29	900	36	16 i	R		18661	0,0687
29	900	36	18 b	R		4418	0,0061
29	900	36	47 a	R		401350	40,1282
29	900	36	47 f	R		73	0,0073
29	900	36	49	0	R	15653	1,5489
29	900	36	50 b	R		1164	0,0763
29	900	36	51	0	R	62237	6,2161
29	900	36	80 g	R		210612	21,0698
29	900	36	60 d	R		9609	0,1794
29	900	36	80 f	R		156516	15,6581
29	900	36	80 i	R		386175	38,6299
29	900	36	80 k	R		5155	0,5157
29	900	36	56 a	R		172156	17,2228
29	900	36	56 b	R		33699	3,3713

29	900	36	56	c	R	108187		10,8233
29	900	36	53	c	R	1282		0,0088
29	900	36	52		0 R	23071		2,2723
29	900	36	53	a	R	8646		0,1055
29	900	36	54	g	R	1477		0,1478
29	900	36	9000		0 X	485		0,0008
29	900	36	68	h	R	8605		0,0011
29	900	36	68	d	R	8475		0,0308
29	900	36	68	i	R	7159		0,0008
29	900	36	9075		0 X	11327		0,4028
29	900	36	56	d	R	98634		9,8675
29	900	36	57	a	R	108381		10,8427
29	900	35	9042		0 X	40507		0,0153
29	900	36	54	a	R	299556		29,9400
29	900	36	71	a	R	874342		87,2333
29	900	36	57	c	R	10740		1,0744
29	900	36	69		0 R	109128		0,0376
29	900	36	71	b	R	9818		0,9822
29	900	36	57	b	R	6914		0,6917
29	900	36	54	f	R	139522		13,9580
29	900	36	54	h	R	11370		1,1375
29	900	36	9080		0 X	5504		0,5506
29	900	36	57	g	R	15067		1,4042
29	900	36	71	e	R	38853		3,8869
29	900	36	57	e	R	209974		21,0062
29	900	36	57	f	R	29247		2,9259
29	900	36	57	d	R	95548		9,5588
29	900	36	251		0 R	2131		0,0277
29	900	36	253		0 R	6871		0,0052
29	900	36	57	k	R	9602		0,9606
29	900	36	57	h	R	46720		4,2510
29	900	36	71	f	R	414039		41,4212
29	900	36	71	g	R	39833		3,9850
29	900	36	3	i	R	814446		0,2207
29	900	36	4		0 R	175695		0,1148
29	900	36	59	d	R	63002		6,3024
29	900	36	72	a	R	58212		5,8237
29	900	36	72	b	R	8333		0,8336
29	900	36	57	m	R	119844		11,9893
29	900	36	73		0 R	32069		3,2081
29	900	36	57	n	R	28882		2,8691
29	900	36	57	p	R	115195		11,4669
29	900	36	29	a	R	43836		4,3211
29	900	36	29	b	R	21711		2,1720
29	900	36	67		0 R	47716		0,0037
29	900	36	9068		0 X	12215		0,4818
29	900	36	80	h	R	112312		11,2358
29	900	36	206	a	R	14354		0,0666
29	900	36	78		0 R	253852		25,2850
29	900	36	74		0 R	241543		24,1606
29	900	36	75		0 R	116349		11,6397
29	900	36	58	a	R	75784		7,5815
29	900	36	76		0 R	157888		15,7953
29	900	36	58	b	R	436		0,0436
29	900	36	59	a	R	59361		5,9386
29	900	36	42	b	R	6602		0,6604
29	900	36	30		0 R	116755		11,3230
29	900	36	31	a	R	177214		17,0325
29	900	36	42	a	R	311875		30,9989
29	900	36	42	c	R	953		0,0953
29	900	36	9006		0 X	28805		0,7769
29	900	36	77		0 R	142467		14,2526
29	900	36	81	a	R	97260		0,0102
29	900	36	9014		0 X	13875		0,9147

29	900	36	6	h	R	21703	0,0486	
29	900	36	9010	0	X	18546	1,7427	
29	900	36	9011	0	X	701	0,0701	
29	900	36	9012	0	X	24557	2,4530	
29	900	36	9018	0	X	2681	0,2682	
29	900	36	9015	0	X	742	0,0743	
29	900	36	9017	0	X	709	0,0709	
29	900	36	9019	0	X	34388	3,1955	
29	900	36	9020	0	X	9802	0,9806	
29	900	36	9021	0	X	33196	3,2783	
29	900	36	9022	0	X	12777	0,1448	
29	900	36	9013	0	X	7806	0,3541	
29	900	36	42	g	R	160152	16,0220	
29	900	36	6	q	R	446752	18,3613	
29	900	36	6	r	R	829495	78,3055	
29	900	36	6	s	R	315939	0,0491	
29	900	36	6	t	R	16847	1,0586	
29	900	36	42	k	R	3297	0,3298	
29	900	36	42	h	R	41286	4,1303	
29	900	36	42	i	R	2542	0,2543	
29	900	36	42	j	R	873	0,0873	
29	900	36	42	p	R	11381	1,1386	
29	900	36	42	n	R	351238	35,1387	
29	900	36	6	v	R	18073	0,8326	
29	900	36	6	ab	R	1160	0,1161	
29	900	36	6	ab	R	5388	0,2418	
29	900	36	7		0	R	166105	16,6120
29	900	36	8	c	R	1203	0,0070	
29	900	36	9091	0	X	18586	0,5578	
29	900	36	9090	0	X	9250	0,9254	
29	900	36	150	a	R	432222	0,0949	
29	900	36	156		0	R	33351	0,0954
29	900	36	159		0	R	32121	0,0001
29	900	36	161		0	R	67477	0,0015
29	900	36	42	q	R	149090	14,9154	
29	900	36	42	r	R	9551	0,9555	
29	900	36	42	s	R	204551	20,4621	
29	900	36	8	k	R	22798	0,1025	
29	900	36	42	t	R	14020	1,4026	
29	900	36	9092	0	X	13659	1,3665	
29	900	36	9093	0	X	47178	4,6868	
29	900	36	9096	0	X	43108	4,3126	
29	900	14	9017	0	X	1609	0,0050	
29	900	14	9000	0	X	127	0,0006	
29	900	14	9015	0	X	121343	2,8621	
29	900	5	860	a	R	312972	4,6506	
29	900	5	860	c	R	56078	5,1236	
29	900	5	860	d	R	9338	0,9323	
29	900	5	860	e	R	52320	5,1180	
29	900	5	9014	0	X	5675	0,1915	
29	900	5	9070	0	X	122920	3,7671	
29	900	5	1009	0	R	487	0,0002	
29	900	5	525	0	R	96	0,0080	
29	900	5	526	0	R	114	0,0021	
29	900	5	527	0	R	297	0,0032	
29	900	5	529	0	R	281	0,0143	
29	900	5	530	0	R	347	0,0121	
29	900	5	531	0	R	185	0,0078	
29	900	5	533	c	R	385	0,0001	
29	900	5	528	0	R	390	0,0062	
29	900	5	1019	0	R	21153	0,2598	
29	900	5	1020	0	R	27049	1,3773	
29	900	5	1021	0	R	7773	0,6048	
29	900	5	996	a	R	377	0,0031	

29	900	36	65	b	R	22075	1,5047
29	900	36	80	p	R	181646	18,1533
29	900	36	65	a	R	81031	7,9823
29	900	36	62	a	R	72334	7,2363
29	900	36	62	c	R	898	0,0898
29	900	36	63		0 R	47273	4,7292
29	900	36	80	j	R	145677	14,5737
29	900	36	80	l	R	36444	3,6459
29	900	36	9008		0 X	14712	1,4718
29	900	36	9009		0 X	11064	0,9221
29	900	14	1		0 R	32484	0,1233
29	900	36	9050		0 X	8113	0,7129
29	900	36	9106		0 X	3475	0,1402
29	900	36	203	h	R	35905	0,2008
29	900	36	9066		0 X	3748	0,2371
29	900	36	9071		0 X	131050	10,5959
29	900	36	64	b	R	5154	0,4913
29	900	36	203	b	R	4022	0,0046
29	900	36	64	a	R	30029	2,9654
29	900	36	272	g	R	4261	0,0230
29	900	36	9056		0 X	28777	0,0035
29	900	14	6		0 R	4421	0,0668
29	900	5	537	a	R	18610	0,0072
29	900	5	537	d	R	6475	0,0015
29	900	5	537	f	R	71766	0,0318
29	900	36	194	c	R	292225	0,1435
29	900	36	194	a	R	173157	0,1368
29	900	14	9	a	R	7539	0,7408
29	900	14	10		0 R	2972	0,0334
29	900	14	9016		0 X	11922	0,3138
29	900	36	198		0 R	2179	0,1733
29	900	36	9000		0 X	3400	0,0320
29	900	5	534		0 R	1551	0,1432
29	900	5	536	c	R	19727	0,0005
29	900	5	993		0 R	483	0,0009
29	900	5	995		0 R	520	0,0055
29	900	14	7		0 R	16971	1,5485